Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0042

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 112/2019, SUSCRIPTO CON LA FIRMA INFOTEC S.A., EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 13/2019 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA ESTUDIOS DE HEMOSTASIA BÁSICA Y ESPECIALIZADA PARA EL CENTRO MÉDICO NACIONAL – HOSPITAL NACIONAL, DE ITAUGUÁ" – I.D. N° 366.465.

Asunción, 10 de febrero de 2020

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado a CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 13/2019 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA ESTUDIOS DE HEMOSTASIA BÁSICA Y ESPECIALIZADA PARA EL CENTRO MÉDICO NACIONAL – HOSPITAL NACIONAL, DE ITAUGUÁ" – I.D. N° 366.465; y

CONSIDERANDO:

Que por Nota D.G.G.I.E.S./D.G. N° 630/2020, de fecha 30 de enero de 2020, la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud solicitó la ampliación del 20% del Contrato N° 112/2019, suscripto con la firma INFOTEC S.A., en el marco de la licitación de referencia, conforme al siguiente cuadro:

LOTE	ITEM	PRODUCTO	PRESENTA-CION	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	PROCEDENCIA	CANTIDAD MAXIMA	CANTIDAD A SER AMPLIADA	PRECIO UNITARIO CANTIDAD A SER AMPLIADA	MONTO TOTAL DE AMPLIACION
1	1	REACTIVO TTP	UNIDAD	DETERMINACION	PT FIBRINOGEN HS PLUS	USA	25.000	5.000	13.800	69.000.000
1	2	REATIVO TTPA	UNIDAD	DETERMINACION	SYNTHASIL	USA	23.000	4.600	13.800	63.480.000
1	3	REACTIVO DE FIBRINOGENO	UNIDAD	DETERMINACION	FIBRINOGEN - C	USA	23.000	4.600	13.800	63.480.000
1	4	DIMERO D	UNIDAD	DETERMINACION	D - DIMER 500	USA	600	120	13.800	1.656.000
1	5	FACTOR VII	UNIDAD	DETERMINACION	FACTOR VII DEFICIENT PLASMA	USA	100	20	13.800	276.000
1	6	FACTOR VIII	UNIDAD	DETERMINACION	FACTOR VIII DEFICIENT PLASMA	USA	100	20	13.800	276.000
1	7	FACTOR IX	UNIDAD	DETERMINACION	FACTOR IV DEFICIENT PLASMA	USA	100	20	13.800	276.000
1	8	FACTOR VON WILLEBRAND	UNIDAD	DETERMINACION	VON WILLEBRANO FACTOR ACTIVITY	USA	100	20	13.800	276.000
1	9	ANTIGENO DE VON WILLEBRAND	UNIDAD	DETERMINACION	VON WILLEBRANO FACTOR ANTIGEN	USA	100	20	13.800	276.000
1	10	DOSAJE DE ANTICOAGULANTE LUPICO	UNIDAD	DETERMINACION	SILICA CLOTTING TIME Y DRVVT, AMBOS SCREEN Y CONFIRM	USA	400	80	13.800	1.104.000
										200.100.000

Son Guaraníes: **doscientos millones cien mil (G. 200.100.000).**

Que, habiendo realizado el análisis de los antecedentes remitidos, se exponen las siguientes consideraciones:

1. Se solicitó aumentar los montos adjudicados hasta la suma de Guaraníes doscientos millones cien mil (G. 200.100.000); se visualiza de la planilla remitida que no supera el veinte por ciento del monto total del contrato, en concordancia con lo establecido en el Art. 56 de la Resolución D.N.C.P. N° 5695/2019.

2. Se verifica seguidamente que la empresa presentó su debida conformidad en cuanto a la ampliación solicitada, manteniendo los montos adjudicados, conforme a la nota de fecha 8 de enero de 2020.

El pedido se fundamenta a través de la nota mencionada anteriormente, justificando la aplicación del Artículo 55 de la ley 2051/2003 De Contrataciones Públicas, textualmente en los siguientes términos:

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0042

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO Nº 112/2019, SUSCRIPTO CON LA FIRMA INFOTEC S.A., EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 13/2019 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA ESTUDIOS DE HEMOSTASIA BÁSICA Y ESPECIALIZADA PARA EL CENTRO MÉDICO NACIONAL – HOSPITAL NACIONAL, DE ITAUGUÁ" – I.D. N° 366.465.

10 de febrero de 2020
Página N° 05/05

"***Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03***. *Se insta a agotar las instancias en el marco de la Ley Nº 2051/03 - De Contrataciones Públicas, a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal, ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud. Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.*

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público. Reactivo: *El suministro de este medicamento es de suma importancia y necesario en los hospitales, en la red de hospitales de referencia nacional. REACTIVOS: Favorecen una intervención médica oportuna, dado que se determinan mediante pruebas de laboratorio, el diagnóstico y detección de afecciones, Post quirúrgico, Post traumático, y permite para el tratamiento oportuno y eficaz. Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.*

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado. *Que se considera que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles (cáncer otros detallados en el punto precedente), por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.*

Las explicaciones del porqué tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario. *Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que, resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato; no agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.*

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03. *Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.*

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0042

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO Nº 112/2019, SUSCRIPTO CON LA FIRMA INFOTEC S.A., EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 13/2019 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA ESTUDIOS DE HEMOSTASIA BÁSICA Y ESPECIALIZADA PARA EL CENTRO MÉDICO NACIONAL – HOSPITAL NACIONAL, DE ITAUGUÁ" – I.D. N° 366.465.

10 de febrero de 2020
Página N° 05/05

Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato. *Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.*

3. Se observa que la presente ampliación no cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, por lo cual la suscripción del contrato, se encuentra supeditada a la obtención del mencionado certificado.

Que el Artículo 63, de la Ley N° 2051/03 – De Contrataciones Públicas - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. dispone: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello."*(Sic.)

Que, si bien el Contrato fue suscripto en fecha 16 de julio de 2019, y el plazo de los doce meses posteriores establecido por la normativa transcripta no se encuentra vencido, la dependencia solicita llevar a cabo la presente ampliación conforme al Art. 55 de la Ley 2051/03, De Contrataciones Públicas.

Que el mencionado artículo de la ley 2051/03, establece: DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Los contratantes gozan de los siguientes derechos: inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.

Que, en este orden de ideas, conforme a las manifestaciones técnicas y las documentaciones remitidas por los responsables de la dependencia correspondiente, sin lugar a equívocos se colige que se encuentran reunidos los requisitos fundamentales establecidos en la norma citada y la reglamentación aplicable al caso.

Que, conforme a lo observado en el expediente y de acuerdo con lo expuesto, el criterio es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, y se suscriba la Resolución que aprueba la ADENDA AL 112/2019, SUSCRIPTO CON LA FIRMA INFOTEC S.A., EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 13/2019 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA ESTUDIOS DE HEMOSTASIA BÁSICA Y ESPECILIZADA PARA EL CENTRO MÉDICO NACIONAL – HOSPITAL NACIONAL, DE ITAUGUÁ" – I.D. N° 366.465.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0042

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO Nº 112/2019, SUSCRIPTO CON LA FIRMA INFOTEC S.A., EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 13/2019 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA ESTUDIOS DE HEMOSTASIA BÁSICA Y ESPECIALIZADA PARA EL CENTRO MÉDICO NACIONAL – HOSPITAL NACIONAL, DE ITAUGUÁ" – I.D. N° 366.465.

10 de febrero de 2020

Que la presente Resolución se encuentra motivada y amparada por las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley N° 2051/03, De Contrataciones Públicas.

Que los Arts. 19 y 20 del Decreto N° 21376/98 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, ejercer la administración de la Institución; y el numeral 7, del Art. 20, del citado Decreto, establece que es función específica del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, entre otras, la de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamenten su organización y determinen sus funciones.

Que la Asesoría Jurídica de la Dirección Operativa de Contrataciones por Dictamen (A.J.) - D.O.C. Nº 097/2020, de fecha 03 de febrero de 2020, emitió su perecer favorable a lo solicitado.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. N° 130, de fecha 07 de febrero de 2020, se ha expedido favorablemente para la firma de la presente resolución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E :

Artículo 1°. Aprobar la Adenda de Ampliación de Monto del Contrato Nº 112/2019, SUSCRIPTO CON LA FIRMA INFOTEC S.A., EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 13/2019 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA ESTUDIOS DE HEMOSTASIA BÁSICA Y ESPECIALIZADA PARA EL CENTRO MÉDICO NACIONAL – HOSPITAL NACIONAL, DE ITAUGUÁ" – I.D. N° 366.465, conforme al siguiente cuadro:

LOTE	ITEM	PRODUCTO	PRESENTACION	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	PROCEDENCIA	CANTIDAD MAXIMA	CANTIDAD A SER AMPLIADA	PRECIO UNITARIO CANTIDAD A SER AMPLIADA	MONTO TOTAL DE AMPLIACION
1	1	REACTIVO TTP	UNIDAD	DETERMINACION	PT FIBRINOGEN HS PLUS	USA	25.000	5.000	13.800	69.000.000
1	2	REATIVO TTPA	UNIDAD	DETERMINACION	SYNTHASIL	USA	23.000	4.600	13.800	63.480.000
1	3	REACTIVO DE FIBRINOGENO	UNIDAD	DETERMINACION	FIBRINOGEN - C	USA	23.000	4.600	13.800	63.480.000
1	4	DIMERO D	UNIDAD	DETERMINACION	D - DIMER 500	USA	600	120	13.800	1.656.000
1	5	FACTOR VII	UNIDAD	DETERMINACION	FACTOR VII DEFICIENT PLASMA	USA	100	20	13.800	276.000
1	6	FACTOR VIII	UNIDAD	DETERMINACION	FACTOR VIII DEFICIENT PLASMA	USA	100	20	13.800	276.000
1	7	FACTOR IX	UNIDAD	DETERMINACION	FACTOR IV DEFICIENT PLASMA	USA	100	20	13.800	276.000
1	8	FACTOR VON WILLEBRAND	UNIDAD	DETERMINACION	VON WILLEBRANO FACTOR ACTIVITY	USA	100	20	13.800	276.000
1	9	ANTIGENO DE VON WILLEBRAND	UNIDAD	DETERMINACION	VON WILLEBRANO FACTOR ANTIGEN	USA	100	20	13.800	276.000
1	10	DOSAJE DE ANTICOAGULANTE LUPICO	UNIDAD	DETERMINACION	SILICA CLOTTING TIME Y DRVVT, AMBOS SCREEN Y CONFIRM	USA	400	80	13.800	1.104.000
										200.100.000

SON GUARANÍES: **DOSCIENTOS MILLONES CIEN MIL (G. 200.100.000).**

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0042

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO Nº 112/2019, SUSCRIPTO CON LA FIRMA INFOTEC S.A., EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 13/2019 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA ESTUDIOS DE HEMOSTASIA BÁSICA Y ESPECIALIZADA PARA EL CENTRO MÉDICO NACIONAL – HOSPITAL NACIONAL, DE ITAUGUÁ" – I.D. N° 366.465.

10 de febrero de 2020

Artículo 2º. Establecer que las Cláusulas no afectadas por la presente resolución quedan vigentes e invariables.

Artículo 3º. Establecer que la Adenda se suscriba conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Resolución S.G. Nº 032/2019, por el titular del Hospital Nacional, de Itauguá; previa emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

Artículo 4º. Autorizar la erogación, con cargo al presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020, asignado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 5º. Disponer que la copia de la Nota de Crédito proveída por el Banco Central del Paraguay y entregada por la Dirección General del Tesoro Público será suficiente comprobante de pago de las facturas afectadas, en concordancia con lo establecido en el Art. 5º del Decreto 7781, del 30 de junio de 2006.

Artículo 6º. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN
MINISTRO

/av/mg/lbm

12-02-2020
DGAF
5297

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MARIA MERCEDES BENITEZ
RECIBIDO: MSPYBS - DOC
FECHA: 12 FEB. 2020 HORA: 11:12
N° 52097/20 FIRMA: